



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 084-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 FEB. 2008

VISTO: El Informe N° ü36-200S/GOB.REG.HVCA/ORi\.) con Proveído N° 624-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 041-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs y el Recurso Reconsideración interpuesto por Toribio Wilfredo Castro Cornejo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, don Toribio Wilfredo Castro Cornejo mediante Recurso de Reconsideración la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2008/G0I3.REG.H\TCA/PR del IO de enero por el cual le impone la medida disciplinaria de cese temporal sin goce remuneraciones por espacio de (02) meses, por los fundamentos expuestos en el



Que, el recurrente solicita se sirva modificar se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 06-2008/GOB.REG-H\TC\jPR, absolviéndolo de la sanción impuesta en su contra, en razón a que no habó incurrido en incumplimiento de su deber, además que la ResoluCIÓN mencionada señala que su persona se encuentra errado respecto al cumplimiento de la Ley N° 28212, señalando que la norma no menciona en absoluto condicionamiento para su entrada en vigencia, además que mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 15 día calendarios fijar la Unidad Remunerativa del Sector Público, razón por la cual la referida Ley nü entró en VACATIO LEGIS. También señala que en el quinto considerando de la Resolución se trata de Justificar decisión errada, el sexto considerando es orientado a justificar la sanción y el séptimo considerando es contradictorio ya que según el interesado la opinión no era vinculante, también refiere que todo nace por una diferente interpretación de la Ley 28212, señalando además que la vertida no causó perjuicio económico a la institución.

Que, cabe señalar que el recurrente se encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Y reglamento el Decreto Supremo N° 00S-90-?CM, motivo por el cual se le apertura el proceso disciplinario que dio como resultado la sanción impuesta en la Resolución Ejecutiva N° 006-2008/GOB.REG-HVCA/PR.

Que, el recurrente desempeñó cargo de Secretario del Consejo Regional, que según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad tiene por Naturaleza el brindar y Asesoramiento al Consejo Regional en temas y actividades normativas y de fiscalización, dentro del Gobierno ReglOnal". Que, la función de asesorar implica dar un consejo en el derecho es el que consejo a terceros sobre los alcances de las leyes. En este caso e llamado a brindar una correcta interpretación del alcance de la Norma fue interesado, para de esta manera encanUllar a los Consejeros por una correcta interpretación la norma y no incurrir en un trasgresión de la misma. Que, el Informe u opinión expuesta se presume ya que estos son los que ilustran y tienen un respaldo fundamental en la solidez de sus argumentaciones y análisis.

Que, la Ley N° fue emitida el 26 de abril del 2004, yen su numer] 5,2 del 5, referido a las Dietas dice: "Los ConseJeros Regionales y Regidores Municipales reabren únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Concejos Municipales, de conronmdad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en tGtal el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 004 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 FEB. 2008

treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del correspondiente."

Que, el monto mensual que percibía ese entonces el Presidente Regional como concepto de remuneración mensual era la suma de S/. 11,800.00 (Once mil ochocientos y 00/100 nuevos soles), monto del cual debió de calcularse el 30% para así determinar el tope de las dietas de los Consejeros Regionales.

Que, la norma es clara al señalar que el monto que se debe tomar como referencia para el cálculo de la dietas de los Consejeros es el monto de la remuneración del Presidente Regional, indistintamente si sobre este último había aplicado o no la Unidad Remunerativa del Sector Público. En tal sentido queda claro que se causó desmedro económico a la institución ya que dicha diferencia en las dietas pudo ser usado para otros fines en beneficio de la colectividad.

Que, se desprende de la resolución que el Reglamento Interno del Consejo Regional en su Artículo 16 literal k) menciona que la Secretaria del Consejo Regional tiene como función los servicios de asesoramiento, para el desempeño de las funciones de los Consejeros; de lo cual se advierte que se incumplió con las obligaciones normadas en el artículo 21° literales a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, por los fundamentos expuestos, se debe declarar INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por Toribio Wilfredo Castro Cornejo, debiendo cumplirse con lo ordenado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-200S-GOB.REG-HVCA/PR por encontrarse de acuerdo a la Ley, en razón a que se sanciona un hecho producto del incumplimiento de sus obligaciones. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visa de la Gerencia General Regional y Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, 2783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°_ DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° OOG-200S/GOB.REG-HVCA/PR, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°_ COMUNICAR el presente Acto a los Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

